



AUTO INTERLOCUTORIO No. 509

Popayán, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JOSE VESPACIANO RIASCOS MORA
DDO: POLICIA NACIONAL -INSPECCIÓN DELEGADA DE
JUZGAMIENTO REGIÓN DE POLICÍA NUMERO TRES (3)- Y LA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE
JUZGAMIENTO NUMERO SEIS (6)
RAD. 19001310500220220018000

El señor JOSE VESPACIANO RIASCOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.392 de López de Micay (Cauca), actuando a través de apoderado judicial, Dr. ALVARO NAVARRETE LOPEZ, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la POLICIA NACIONAL- INSPECCIÓN DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIÓN DE POLICÍA NUMERO TRES (3) y la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NUMERO SEIS (6) al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ALVARO NAVARRETE LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.497.857, portador de la tarjeta profesional No. 170.766 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JOSE VESPACIANO RIASCOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.392 de López de Micay (Cauca), dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor JOSE VESPACIANO RIASCOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.392 de López de Micay, contra la POLICIA NACIONAL-INSPECCIÓN DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIÓN DE POLICÍA NUMERO TRES (3) y la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NUMERO SEIS (6), por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

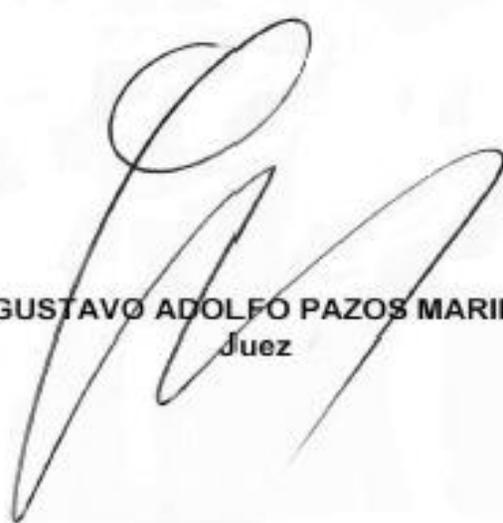


CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **104** FIJADO HOY, **7 DE JULIO 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO